

**UNIVERSIDAD DE IBAGUE  
SEDE DEPORTIVA "CAÑASGORDAS"**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE LA SEDE POR EL SISTEMA DE  
PASADIA PARA LOS FUNCIONARIOS (Apartes)**

**CAPITULO 11  
De los Servicios para los Usuarios**

**Artículo Sexto:** La Sede Deportiva Cañas gordas de la Universidad de Ibagué, prestará a los usuarios de conformidad con el presente reglamento, dos tipos de servicios a saber:

1. Servicios Ordinarios.
2. Servicios Extraordinarios

**Artículo Séptimo:** Denomínanse servicios Ordinarios, aquellos cuya utilización no demanda del usuario ninguna erogación especial, pues su costo se entiende cubierto por la tarifa ordinaria.

Los servicios ordinarios son los siguientes:

- Canchas de básquetbol y voleibol.
- Campos de fútbol y microfútbol.
- Piscinas de niños y adultos.
- Juegos Infantiles, vestieres para adultos y niños.
- Salón de T.V. y video.
- Ping pong y billar
- Zonas verdes y zonas de parqueo.

**Artículo Octavo:** Denomínanse servicios extraordinarios aquellos cuya utilización implica para el usuario el pago de una tarifa especial fijada por la Administración de la Sede Deportiva.

Los servicios extraordinarios son los siguientes:

- Alquiler de implementos deportivos (raquetas de tenis de campo y lockers ).
- Salón de juegos.
- Servicio de restaurante, bar, cafeterías.
- Clases de perfeccionamiento deportivo.
- Gimnasio.
- Guardería Infantil.
- Salones de Reuniones.

- Canchas de tenis en horario diurno y nocturno (iluminación).

## **CAPITULO 111** **De la Utilización**

**Artículo Noveno:** Para poder frecuentar las instalaciones de la Sede Deportiva Cañas gordas de la Universidad de Ibagué, y utilizar sus servicios, es necesario presentar al momento de ingresar el carné vigente que lo identifique como funcionario de la misma.

**Artículo Décimo:** Podrán hacer uso de la Sede:

- a) Los directivos, profesionales docentes, administrativos y demás personal de la Universidad de Ibagué;
- b) Los familiares y amigos de los funcionarios de la Universidad de Ibagué, siempre y cuando al momento de su ingreso, estén acompañados por el mismo
- c) El funcionario, debe firmar el registro de todos sus invitados y realizar el pago correspondiente por cada uno de los asistentes a la sede (esto incluye también al funcionario)

**Parágrafo:** Es usuario toda persona que haya sido autorizada para frecuentar las instalaciones y gozar de los servicios prestados por la Universidad en la Sede Deportiva, siempre que reúna los requisitos exigidos por este reglamento, es decir, ser funcionario activo.

**Artículo Décimo Primero:** Para adquirir la calidad de usuario se requiere:

- a) Ser funcionario de planta de la Universidad de Ibagué con carné vigente y actualizado
- b) Ser catedrático de la Universidad de Ibagué con carné vigente y actualizado

**Primer- parágrafo:** La Administración de la Sede Deportiva Cañasgordas de la Universidad de Ibagué, llevará un libro con la lista de los funcionarios activos de la Universidad y un registro de sus invitados con la descripción de fecha de ingreso y detalle de los nombres de cada uno de sus invitados.

La portería podrá negar la entrada a quien no se identifique con su carné.

**Segundo parágrafo:** El carné del funcionario es intransferible, por tal motivo, el estudiante no puede hacer préstamo del mismo a ningún invitado, así como tampoco podrá hacer uso de la sede si no lo presenta en la portería.

**Tercer parágrafo:** La Sede Deportiva Cañasgordas presta sus servicios a partir del segundo día hábil de cada semana y de las 6:00 a.m. a 7:00 pm, vale la pena aclarar que en estos días, la piscina se podrá usar desde las 9:30 a.m. hasta las 7:00 p.m. o que por razones especiales la administración determina que se encuentra fuera de servicio.

## CAPITULO IV

### De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

**Artículo Décimo Segundo:** Son derechos del usuario:

- a. Usar y disfrutar de los servicios que ofrece la Sede Deportiva, de acuerdo con el presente reglamento.
- b. Los funcionarios de la Universidad de Ibagué pueden inscribirse mediante un pago mensual adicional a las escuelas de formación deportiva que se tengan en la Sede Deportiva; este valor cubre el costo de la escuela, más no el ingreso a la sede
- c. Cancelando un valor adicional el cual será estimado por la Universidad, el estudiante puede hacer uso de las canchas de tenis de campo, presentando en dicha área y a quien se le indique, el recibo de pago correspondiente. El costo que se establezca corresponde a 60 minutos de juego.

Los derechos de los usuarios son indelegables e intransferibles.

**Artículo Décimo Tercero:** La calidad de usuario de la Sede no da derecho alguno ni de propiedad, ni de ninguna otra índole sobre los bienes e instalaciones, distinto de usar los servicios que ella ofrece, de conformidad con el presente reglamento.

Son obligaciones de los usuarios:

- a. Cumplir el presente reglamento y las decisiones institucionales
- b. Comportarse en todo momento de acuerdo con los dictados de la moral y las buenas costumbres.
- c. Pagar al momento de su ingreso la tarifa ordinaria que fije la Universidad por el ingreso y uso.
- d. Pagar el valor de los servicios extraordinarios que utilice de acuerdo con la tarifa que determine la Universidad.
- e. La Universidad establecerá los sistemas que faciliten el pago de estas tarifas.

**Parágrafo:** No habrá servicio de vales para cancelación de cuentas ni de ingreso.

**Artículo Décimo Cuarto:** La Universidad suspenderá en sus derechos a cualquier usuario que incurra en violación del presente reglamento.

**Parágrafo 1:** Durante el tiempo, de suspensión el usuario no, podrá ingresar a las dependencias, de la Sede Deportiva ni utilizar sus servicios pero subsiste la obligación de pagar sus compromisos pecuniarios.

**Parágrafo 2:** Para imponer una sanción disciplinaria se seguirá el siguiente procedimiento: Elevada la queja por algún usuario ante la Universidad o por intermedio de la Administración, se notificará por escrito al inculcado para que haga los descargos del caso, dentro del término de cinco (5) días. Pasado este término la Universidad decidirá en conciencia, y mientras decide, podrá importar una

suspensión provisional.

**Parágrafo 3:** Los usuarios no podrán:

- Introducir alimentos y/o bebidas de cualquier índole incluidas las alcohólicas a las instalaciones de la Sede.
- Transitar en bicicleta o motocicleta dentro de las instalaciones de la Sede, solo por las áreas debidamente delimitadas o indicadas
- Utilizar los servicios de personas no autorizadas para laborar en la Sede.
- Traer animales o mascotas a la Sede.
- Introducir armas blancas o de fuego a las instalaciones de la Sede.
- Introducir estupefacientes a la Sede
- Ingresar a la Sede en estado de embriaguez
- Ofender de palabra o agredir físicamente a cualquier persona que se encuentre en el interior de la Sede.

En caso de acompañarse de empleadas de servicio doméstico, éstas deberán vestir uniforme mientras permanezcan en las instalaciones de la Sede.

## **CAPITULO V**

### **De las Sanciones y Pérdida de Calidad de Usuario**

**Artículo Décimo Quinto:** Sanciones provisionales a aplicar de acuerdo con los términos del Artículo Décimo Cuarto:

- a) Suspensión provisional: el funcionario no podrá hacer uso de la sede deportiva mientras esté en curso la aclaración de la queja presentada. Esta suspensión inicial será de cinco (5) días calendario, los cuales, se podrán prorrogar si no se ha llegado a un dictamen final del caso
- b) Una vez se aclare la queja instaurada y esta sale a favor de quien la ha instaurado; el funcionario puede quedar suspendido por un lapso de tiempo que oscila entre quince (15) días calendario a treinta (30) días calendario, según sea la gravedad de la falta. Esto implica que los familiares no podrá asistir en ningún momento como invitados de este.
- c) Si la falta es grave el funcionario puede perder la calidad de usuario.

**Artículo Décimo Sexto:** Se pierde la calidad de usuario:

- a) Por terminación contrato de vinculación laboral con la Universidad de Ibagué.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que este reglamento establece.
- c) Cuando a juicio de la Universidad, merezca esta sanción, por ser responsable de actos de indignidad o mala conducta pública, dentro o fuera de la Sede Deportiva.
- d) Por presentar personas indeseables o por no responder de la conducta de personas presentadas

bajo su responsabilidad.

e) Por exhibir o hacer uso indebido de armas dentro de las instalaciones de la Sede.

f) Por fomentar actos de disociación que afecten los intereses de la Universidad o los demás usuarios

g) Por incumplir sistemáticamente el pago de las deudas contraídas, en el caso de las escuelas de formación deportiva

h) Por causar en forma intencional daños morales, económicos o materiales a la Sede, a otros usuarios y/o funcionarios de ella.

i) Por muerte del usuario.

## **CAPITULO VI** **De los Invitados**

**Artículo Décimo Sexto:** Los funcionarios de la Universidad de Ibagué y usuarios de la Sede Deportiva podrán invitar a personas naturales no vinculadas, de acuerdo con las siguientes normas:

a. Podrá invitar un máximo de cuatro (4) personas por día previo pago de la tarifa fijada por la Universidad. En caso de requerirse un mayor número de invitados, deberá solicitar autorización previa de la Administración de la Sede.

b. Deberá presentarlos personalmente en la portería.

**Artículo Décimo Séptimo:** Los invitados tienen la obligación de cumplir con este reglamento y los usuarios que los presenten responden solidariamente por el cumplimiento de los compromisos económicos que adquiere a favor de la Sede y del uso de sus servicios.

**Artículo Décimo Octavo:** La Universidad puede en cualquier momento, prohibir a determinadas personas su entrada a las instalaciones de la Sede Deportiva y el uso de sus servicios.

**Artículo Décimo Noveno:** Si el funcionario se encuentra sancionado, de acuerdo con los términos del Artículo Décimo Quinto del presente Reglamento, no podrá solicitar autorización para el ingreso de sus invitados.

**Artículo Vigésimo:** Si el funcionario pierde la calidad de usuario de la Sede Deportiva de acuerdo con los términos del Artículo Décimo Quinto, no podrá en ningún momento solicitar autorización para el ingreso de invitados.